



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Tramite	Ejecutivo para hacer efectivo la garantía real de hipoteca
Demandante	Juan Fernando Restrepo Calderon
Demandada	Olivia Amparo de Jesús Gutierrez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01036-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisadas las actuaciones judiciales, observa el Juzgado que mediante Auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante a fin de que en un término de treinta (30) días notificará a la parte demandada del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO PARA HACER LA EFECTIVA GARANTÍA REAL** incoado por **Juan Fernando Restrepo Calderon** en contra de **Olivia Amparo de Jesús Gutierrez**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°. 01N-73823, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Medellín, zona norte, y de propiedad de la demandada Olivia Amparo de Jesús Gutierrez. Por medio de la Secretaría del Juzgado líbrese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro aludida y al Juzgado Primero Civil Municipal de Despacho Comisorios de Medellín.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99cc47ff758e566647b6472be4ca7c6cd942a77fd58d359e6eb29ac751a4319**

Documento generado en 22/04/2022 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>